

ARTICULO 9.- En el **COMPLEJO PUERTO TURISTICO DE PUERTO PLATA** deberán cumplirse las leyes sanitarias, laborales y de seguridad social de la República Dominicana. En consecuencia, las naves que sean manejadas en las instalaciones del **COMPLEJO PUERTO TURISTICO DE PUERTO PLATA** cumplirán con todo requisito legal relacionado con su recibimiento en territorio nacional así como su posterior despacho hacia el extranjero, muy especialmente en todo lo concerniente al régimen sanitario, migración, de control de drogas y armas.

ARTICULO 10.- Los departamentos oficiales, autoridades gubernamentales y funcionarios públicos prestarán el más amplio apoyo y efectiva colaboración a **LA OPERADORA** y a sus representantes, para el logro de sus objetivos y para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

ARTICULO 11.- LA OPERADORA deberá presentar a las autoridades competentes los estudios de factibilidad ambiental para la construcción del **COMPLEJO PUERTO TURÍSTICO DE PUERTO PLATA** y cumplir con las leyes y regulaciones vigentes y aquellas que se dicten sobre protección del medio ambiente, para el logro de sus objetivos y para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 459-03 que asigna a la señora Ginette Bournigal, Gobernadora Civil de Puerto Plata, la función de coordinar y mantener informado al Despacho del Presidente de la República, sobre todos los pormenores de la construcción del Complejo Puerto Turístico de Puerto Plata.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 459-03

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 458-03, de fecha siete (7) de mayo del 2003 fue declarado de interés nacional la construcción del **COMPLEJO PUERTO TURISTICO DE PUERTO PLATA**, en la Bahía de Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de un nuevo y remodelado puerto turístico en Puerto Plata, es la necesidad más sentida en la colectividad puertoplateña.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo el referido proyecto, en el que se le ha otorgado prioridad a la empresa **PUERTO PLATA CRUISE PORT DEVELOPMENT COMPANY, S. A.**, se deben unir sin ningún tipo de dilación todos los esfuerzos entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Estado de Cultura, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Autoridad Portuaria, Patrimonio Cultural y demás autoridades.

VISTO el Decreto No. 619-02, de fecha diecinueve de agosto del 2002, que nombra a la Sra. Ginette Bournigal de Jiménez, Gobernadora Civil de Puerto Plata.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- En adición a las funciones de Gobernadora Civil de Puerto Plata, se asigna a la Sra. Ginette Bournigal de Jiménez, mientras duren los preparativos para el inicio de la obra **COMPLEJO PUERTO TURISTICO DE PUERTO PLATA**, de parte de la empresa privada **PUERTO PLATA CRUISE PORT DEVELOPMENT COMPANY, S. A.**, la función de coordinar y mantener informado a este despacho, de todos y cada uno de procedimientos y gestiones que se requieran entre la referida empresa y las Secretarías de Estado, los diferentes departamentos, Autoridad Portuaria, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, empresas en donde el Estado Dominicano tenga alguna participación accionaria y demás autoridades, a fin de llevar a cabo el inicio lo antes posible, el referido proyecto turístico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA